

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto : In. No. 143  
Radicación : N° 2021-00138  
Demandante : Maria Bety Perdomo Paredes  
Demandado : Gonzalo Ocampo Alvarez  
Decisión : Admite demanda

Curillo, Caqueta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO:**

Decide el despacho la admisión de la demanda de custodia y cuidado personal promovida por el doctor JHON ALEXANDER ÁLVAREZ DÍAZ, Comisario de Familia de Puerto Caicedo, Putumayo, en representación judicial de la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES, enfrente del señor del señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ.

**CONSIDERACIONES:**

Como quiera que este despacho, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, declaró inadmisibile la demanda de custodia y cuidado personal promovida por la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES, representante legal del menor E.D.O.P., a través del Comisario de Familia de Puerto, Caicedo, Putumayo, contra el señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ, al advertir la inexistencia de algunos requisitos en su presentación y la falta de documentos le concedió a éste el término de cinco (5) días para que corrigiera la demanda.

El 27 de octubre de 2021, se recibió escrito a través del cual el mencionado funcionario, envió los documentos exigidos y aportó la información que se requería.

Por lo anterior, dado que la demanda ha sido subsanada y reúne los requisitos

legales (Artículos 82 y 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020), se admite y en consecuencia, se ordena aplicarle a este asunto, el trámite previsto para el proceso verbal sumario de que trata el Artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de custodia y cuidado personal, promovido por la MARIA BETY PERDOMO PAREDES, representante legal del menor E. D. OCAMPO PERDOMO, por intermedio del Comisario de Familia de Puerto Caicedo, Putumayo, y en frente del señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ, por lo motivado.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, y correr traslado de la demanda entregándole copia y anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días, para que la conteste.

**TERCERO:** Decretar un estudio socio familiar por parte de la Trabajadora Social Adscrita a la Comisaria de Familia de Curillo y de Puerto Caicedo, Putumayo a la residencia de la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES y del señor GONZALO OCAMPO ALVAREZ, respectivamente, con el fin de verificar el estado emocional y físico del niño ELIAM DAVID OCAMPO PERDOMO; de igual manera, las condiciones habitacionales y socioeconómicas de la madre, con el fin de determinar si es garante para continuar ejerciendo la custodia y cuidado personal del menor.

Solicitar a la doctora Sory Amparo Díaz Moreno, Psicóloga, adscrita a la Comisaria de Familia de Curillo, Caquetá, efectuar valoración psicológica al menor ELIAM DAVID OCAMO PERDOMO, a fin de establecer su estado de salud psicológico y comportamental.

**CUARTO:** Enterar de esta decisión a la señora Comisaría de Familia de Curillo,

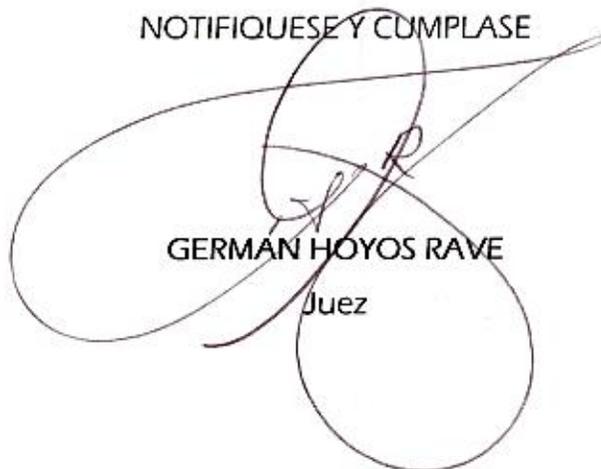
Caquetá y Procurador Judicial, para lo de sus respectivos cargos.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Comisario de Familia de Puerto Caicedo, Putumayo, para actuar en representación de la señora MARIA BETY PERDOMO PAREDES.

**SEXTO:** Requerir al Comisario de Familia de Puerto, Caicedo Putumayo, para que en el término de cinco (5) días, remita a este despacho la prueba anunciada en el numeral 3 de las pruebas solicitadas.

**SÉPTIMO:** Una vez obtenida la prueba anterior, se descorrerá traslado al demandado, para la contestación de la demanda, con la advertencia que debe ejercer la contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is written over the printed name and title of the signatory.

GERMAN HOYOS RAVE

Juez